



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

1

Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Acuerdo del Consejo Académico n.º 063 de 2021 *«Por el cual se reanudan actividades de formación y de extensión en modalidad híbrida, con alternancia, mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria el territorio nacional y se dictan otras disposiciones»* presentada por la Asociación de Profesores UIS – ASPROUIS-

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, resuelve

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Consejo Académico resolver la solicitud de revocatoria directa del Acuerdo del Consejo Académico n.º 063 de 2021 *«Por el cual se reanudan actividades de formación y de extensión en modalidad híbrida, con alternancia, mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria el territorio nacional y se dictan otras disposiciones»* presentada por la Asociación de Profesores UIS – ASPROUIS- por conducto de su presidente y representante legal.

II. ANTECEDENTES

- a. Según la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- b. Conforme al literal b) del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, son funciones del Consejo Académico, entre otras: *«Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario»*.
- c. El Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva n.º 13 del 3 de junio de 2020, impartió orientaciones y recomendaciones a las Instituciones de Educación Superior relacionadas con el retorno a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida dotados de equipos técnicos que requieren ser manipulados presencialmente, así como el retorno progresivo a la presencialidad con alternancia en las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, retorno que se contempló en dos fases o momentos: i). la Fase I que comprende el regreso de los estudiantes a los laboratorios prácticos y de investigación a partir del 1 de junio de 2020 y ii). la Fase II prevista para iniciarse a partir del mes de agosto de 2020 con el retorno gradual y progresivo a las actividades académicas presenciales y sujeta a las decisiones que las universidades en uso de su autonomía académica adopten, observando los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las orientaciones que den las autoridades locales en relación con el retorno a la presencialidad en las instituciones.
- d. En el Acuerdo del Consejo Académico n.º 314 de 2020, mediante el cual se prorroga la modalidad de presencialidad remota para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas en la Universidad, se indicó que durante el primer trimestre del año 2021 se evaluaría el retorno a actividades presenciales en las instalaciones de la Universidad.
- e. Mediante el Decreto n.º 206 del 26 de febrero de 2021 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y se dictaron medidas para el mantenimiento del orden público, prorrogando el *aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable* y la reactivación económica segura hasta el 1 de junio de 2021, ratificándose que toda actividad que se ejecute en el territorio nacional deberá estar sujeta al cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del COVID-19.
- f. Mediante las Resoluciones n.º 666 de 2020, 1721 de 2020 y 223 de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas en el Decreto Ley 539 de 2020, fijó los Protocolos de Bioseguridad aplicables a entidades del sector público y a las instituciones de educación superior.



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

2

- g. Para atender las orientaciones y lineamientos dictados por las diversas autoridades del orden nacional y territorial, relacionadas con el retorno a actividades presenciales de manera gradual, con alternancia y de forma segura, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, mediante el Acuerdo n.º 048 de 2020, incluyó en el Plan Anual Operativo de Inversiones de la vigencia 2021 el proyecto denominado «*Adaptación de salones de docencia de la Universidad Industrial de Santander para operación en modo híbrido, Fase I. Código BPPI: 031901201159*», que tiene por objeto principal modernizar los salones de docencia de la Universidad Industrial de Santander para la operación en modo híbrido, por medio de mejoras locativas e integración de medios audiovisuales para la implementación de la alternancia académica mediante el funcionamiento de salones con capacidad tecnológica para la operación virtual, presencial e híbrida que permita atender los retos actuales y futuros en la prestación del servicio público de la educación superior bajo las condiciones de calidad reconocidas en los registros calificados de los respectivos programas académicos.
- h. El Comité Asesor de la UIS para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad COVID-19 recomendó adelantar una serie de acciones para la reanudación de actividades de formación, investigación y extensión en modalidad híbrida al momento en que se reanuden las actividades de manera presencial.
- i. El Consejo Académico expidió el Acuerdo n.º 063 de 2021 «*Por el cual se reanudan actividades de formación y de extensión en modalidad híbrida, con alternancia, mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*».
- j. En el Acuerdo n.º 063 de 2021 se adoptaron medidas relacionadas con la modalidad *híbrida con alternancia* que dispone el retorno a las sedes institucionales, incluidos los lineamientos para dicho propósito asociados a las condiciones de bioseguridad y la programación de actividades académicas por parte de las diferentes Unidades Académico Administrativas frente a las necesidades institucionales, la dedicación de los profesores al ejercicio de actividades académicas y evaluativas que serán aquellas que se surtirán en formato presencial por parte de los profesores y de manera híbrida con alternancia para los estudiantes.
- k. Mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2021, recibida en la Secretaría General de la Universidad el 14 de abril de 2021, el profesor Rafael Alberto Barragán Gómez, presidente de la Asociación de Profesores de la UIS – ASPROUIS- en representación de la citada asociación exige la revocatoria inmediata del Acuerdo n.º 063 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Académico, al considerar que: «*las decisiones contempladas por el Acuerdo 063 resultan inconvenientes, inoportunas, improvisadas e inequitativas, no solo para el profesorado sino también para la Comunidad Universitaria en general. (...)*».
- l. En la misma comunicación, la Asociación de Profesores UIS – ASPROUIS- señala que por conducto de su junta directiva se identificaron algunos aspectos «*mínimos para garantizar un regreso seguro a las aulas*», que solicitan se tengan en cuenta para el retorno seguro a las actividades presenciales.

### III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- señala las causales taxativas de revocación de los actos administrativos así:

«**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona»

Por otra parte, el artículo 94 de la ley en cita señala:

«**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

3

*recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial».*

Finalmente, el artículo 95 del C.P.A.C.A, sobre la oportunidad para solicitar la revocatoria y resolverla, dispone que:

*«ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

*PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

*Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria».*

Con relación al caso concreto objeto de análisis de procedencia y oportunidad, de la lectura de la solicitud de revocatoria directa contenida en la primera parte de la comunicación remitida por la Asociación de Profesores de la UIS – ASPROUIS- no se advierte una causal de las previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 relacionada directamente con la legalidad del acuerdo, la afectación del interés público o el agravio injustificado a una persona.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de revocatoria califica como «inconvenientes, inoportunas, improvisadas e inequitativas» las medidas adoptadas en el citado acuerdo, es menester pronunciarse sobre cada uno de los citados asuntos y las consideraciones que lo sustentan y a partir de ello, adoptar una decisión de fondo que resuelva la citada solicitud.

#### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Frente a las razones que sustentan la solicitud de revocatoria directa del Acuerdo del Consejo Académico n.º 063 de 2021 se transcriben a continuación las consideraciones que las soportan:

*«Para la mayoría de los asistentes, los análisis presentados por los mencionados colegas fueron concluyentes al señalar que, ante la realidad actual de la pandemia, las decisiones contempladas por el Acuerdo 063 resultan **inconvenientes, inoportunas, improvisadas e inequitativas**, no solo para el profesorado sino también para la Comunidad Universitaria en general.*

*El Acuerdo es **inconveniente** porque expone la salud y la vida de los profesores a riesgos adicionales, incluso para quienes manifiestan o no creen padecer alguna de las comorbilidades señaladas por las autoridades sanitarias como factores de riesgo en caso de contagio por Coronavirus. Es **inoportuno** porque pasa por alto el escaso 2.9 % de vacunación en la región y el país, la dinámica actual de los contagios y la aparición de nuevas variantes del virus más contagiosas y letales, una realidad confirmada por las recientes decisiones de las autoridades, orientadas a endurecer las condiciones de confinamiento de la población. Es **improvisado** porque impone un modelo didáctico para dar cumplimiento a las tareas de docencia, concebido sin la participación activa del profesorado y carente de pruebas piloto que garanticen su eficacia. Es **inequitativo** porque conmina a los profesores de cátedra a asistir a los espacios físicos destinados a la docencia, sin considerar sus condiciones de salud o cualquier otra circunstancia que signifique un riesgo para ellos o sus familias.*



ACUERDO n.º 183 DE 2021  
15 de Junio

4

*En este punto, la Asamblea fue enfática en condenar el trato autoritario y desconsiderado que, una vez más, dispensan las directivas universitarias a un conglomerado que tiene a su cargo casi el 70 % de la misión de docencia en la UIS y al que se está obligando a hacer presencia en las instalaciones de la Universidad, so pena de no ser contratados, como se deduce del comunicado de los Directores de Escuela». (Negrilla fuera de texto)*

V. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

Para atender cada uno los motivos de inconformidad, se analizarán, uno por uno, los cargos en los que se funda la solicitud de revocatoria directa así:

- 5.1. *«El Acuerdo es inconveniente porque expone la salud y la vida de los profesores a riesgos adicionales, incluso para quienes manifiestan o no creen padecer alguna de las comorbilidades señaladas por las autoridades sanitarias como factores de riesgo en caso de contagio por Coronavirus»*

Desde el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la incursión de la enfermedad COVID-19 en Colombia, lo cual ha permitido a las autoridades del orden nacional, territorial y local adoptar medidas para evitar el contagio y la propagación del virus en el territorio nacional.

Las medidas adoptadas por las autoridades del orden nacional inician con una fase de aislamiento preventivo obligatorio que representó restricciones para la movilidad de los habitantes del territorio nacional, restricciones vigentes hasta el 31 de agosto de 2020 con algunas excepciones, entre otras, el retorno a actividades prácticas de laboratorios en la Instituciones de Educación Superior así como la implementación de medidas para el retorno a la presencialidad con alternancia para adelantar actividades misionales, según los lineamientos y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, como se indica de manera clara en las consideraciones del Acuerdo n.º 063 de 2021.

Es claro para las autoridades académicas de la UIS que la realización de cualquier clase de actividad se debe surtir bajo el estricto cumplimiento de Protocolos de Bioseguridad, los cuales se construyen bajo los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, a quien se le encomendó dicha responsabilidad. Entonces, en concordancia con lo expuesto y atendiendo las competencias atribuidas a las diferentes autoridades universitarias, desde la Rectoría se expide la Resolución n.º 607 de 2020 que establece el procedimiento para adoptar los diferentes Protocolos de Bioseguridad de espacios para el ingreso y circulación en los diferentes escenarios de formación e investigación.

También, en vigencia de la primera etapa de aislamiento preventivo obligatorio, el Consejo Académico tuvo en cuenta los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptados en la Resolución n.º 666 de 2020 del citado Ministerio, en la que como medida o lineamiento de bioseguridad las personas mayores de 60 años y con las preexistencias allí enunciadas debían permanecer bajo la modalidad de trabajo en casa. Entonces, desde marzo de 2020 a la fecha el máximo órgano de gobierno académico de la Institución ha privilegiado y mantenido la modalidad de presencialidad remota para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas, con la excepción de algunas prácticas programadas al final del tercer trimestre del año anterior y en los primeros meses del presente año, relacionadas con actividades de laboratorio y salidas de campo, todo ello bajo cuidadosa consideración de los lineamientos del gobierno nacional y exigiendo el cumplimiento de normas de bioseguridad.

A partir del 1 de septiembre de 2020, con ocasión de la entrada en vigencia de una segunda fase a nivel nacional que incorpora medidas para la reactivación de diferentes sectores de servicios, sociales y económicos, las autoridades nacionales ajustaron los Protocolos de Bioseguridad y dictaron lineamientos específicos para las instituciones de educación superior, contenidos en la Resolución n.º 1721 de 2020, que en relación con las personas mayores de 60 años o con preexistencias en su salud contempla la reincorporación de aquéllos al desarrollo de actividades laborales, sociales y demás, señalando que deben adoptar medidas como el uso de tapabocas quirúrgicos y mantener el distanciamiento social mínimo, sin que allí se limite o establezca la obligatoriedad o deber para aquéllos de permanecer en casa aislados de manera obligatoria, como sí se había establecido en los lineamientos anteriores - adoptados mediante la Resolución n.º 666 de 2020.

Entonces, manteniendo la línea de acción trazada, en el Artículo 2º del Acuerdo n.º 314 de 2020 el Consejo Académico determinó que en el primer trimestre del año 2021 se programaran prácticas de laboratorio



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

5

presenciales, previa evaluación de las condiciones para la respectiva oferta, teniendo en cuenta las orientaciones y recomendaciones contenidas en la Directiva n.º 013 del 3 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional y los protocolos de bioseguridad preparados y aprobados, entre otras consideraciones. Como resultado de la evaluación realizada en ese primer trimestre de la presente vigencia y frente al avance del proyecto de adecuación de aulas para implementar la modalidad híbrida con alternancia, mediante el acuerdo que es objeto de solicitud de revocatoria, el Consejo Académico adoptó la citada modalidad y dictó lineamientos para su implementación; lineamientos relacionados con la programación de actividades académicas y la concurrencia de los profesores y de los estudiantes a las instalaciones de la Universidad, recordando el deber de cumplir con las medidas de bioseguridad.

De otra parte, para orientar las diferentes medidas que se han adoptado en la Universidad, incluso antes de la declaratoria de emergencia sanitaria y concomitante con la declaratoria de la enfermedad COVID-19 como pandemia, mediante la Resolución n.º 362 del 10 de marzo de 2020 se constituyó el Comité asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19 en la Universidad Industrial de Santander. El Comité COVID-19 analizó las medidas adoptadas en el Acuerdo del Consejo Académico n.º 063 del 09 de marzo 2021 y, conforme se indica en las consideraciones del acuerdo en comento, entre otros asuntos recomendó fijar como fecha de inicio de la modalidad híbrida con alternancia el 19 de abril de 2021; esto es, una vez concluido un periodo de asilamiento preventivo de dos semanas al cierre del receso de Semana Santa. La recomendación fue aceptada teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico del virus en la región al finalizar los periodos de vacaciones considerando como referente lo ocurrido al finalizar el año y el aumento de contagios en dichos periodos, siendo conveniente aislar completamente a la comunidad universitaria previo el retorno al desarrollo de actividades presenciales.

Adicionalmente, es importante señalar que desde marzo pasado se viene trabajando con el Comité COVID-19 en el «PLAN DE RESPUESTA UIS FRENTE A COVID-19, Plan para retorno gradual y seguro a la presencialidad», con el objetivo de ofrecer condiciones que disminuyan al mínimo posible el riesgo de contagio en las sedes del campus. El Plan se ha estructurado con seis (6) pilares, a saber:

1. Capacidad de respuesta frente a casos de COVID-19. Este pilar responde al conocimiento del efecto de la reducción del riesgo de transmisión relacionado con la identificación temprana de personas infectadas, su seguimiento, pronta evaluación y atención inicial, así como su aislamiento y la de sus contactos de manera oportuna.
2. Capacidad instalada y condiciones de los espacios físicos. Este pilar responde al conocimiento del efecto de la reducción del riesgo de transmisión relacionado con la capacidad en los espacios físicos que permita mantener el distanciamiento físico de sus ocupantes y contar con adecuadas condiciones de ventilación de dichos espacios.
3. Modalidad de alternancia y grupos de interacción. Este pilar responde al conocimiento del efecto de la reducción del riesgo de transmisión relacionado con la periodicidad de la alternancia y con la conformación de grupos estables de interacción, también conocidos como burbujas, siempre que sea posible.
4. Medidas de bioseguridad y uso de elementos de protección personal. Este pilar responde al conocimiento del efecto de la reducción del riesgo de transmisión relacionado con la adecuada higiene de manos, la desinfección de artículos o superficies de alto contacto y el uso de tapabocas o mascarilla.
5. Pruebas diagnósticas. Este pilar responde al conocimiento del efecto de la reducción del riesgo de transmisión relacionado con la identificación temprana de personas infectadas, lo cual permite su aislamiento y la de sus contactos de manera oportuna.
6. Sistema de información. Este pilar responde al conocimiento del efecto de la reducción del riesgo de transmisión relacionado con la disponibilidad e información adecuada y oportuna para la toma de decisiones, así como la disponibilidad de información de la situación de COVID-19 en la Universidad.

Vale la pena precisar que el acuerdo fue expedido el día 9 de marzo de 2021, esto es, con un mes y medio de antelación a la fecha de inicio de la implementación de la modalidad, de tal forma que se avanzara en la consolidación de las diferentes acciones asociadas a infraestructura y condiciones de bioseguridad así como la evaluación constante y semanal del comportamiento epidemiológico de la enfermedad en la región por parte del Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19. En concordancia con lo expuesto, el citado acuerdo señala que mediante resolución de Rectoría se definirá el procedimiento para el ingreso a las instalaciones a la Universidad bajo los lineamientos de las condiciones de bioseguridad y el aforo autorizado para las instalaciones, entre otros asuntos de alcance administrativo.



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

6

Entre tanto y honrando el compromiso para el cual fue constituido el Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19, en sesión del 12 de abril de 2021 se evaluó el comportamiento de la enfermedad en la región y se recomendó postergar la fecha de inicio de implementación de la modalidad *híbrida con alternancia* en consideración al aumento de los casos de contagio en la región, sugerencia que se materializa en el Acuerdo del Consejo Académico n.º 105 de 2021 que modifica el Acuerdo n.º 063 de 2021 en el sentido de indicar como fecha de inicio de la citada modalidad el día 3 de mayo de 2021, condicionando la implementación de esta nueva modalidad a la evaluación que efectúe el Comité asesor en sesión del 28 de abril de 2021. Así las cosas, el Comité Asesor luego de evaluar el comportamiento epidemiológico del virus en la región, que incluyó la valoración del aumento de contagios en las últimas semanas y el nivel de ocupación de unidades de cuidados intensivos, entre otras circunstancias, en sesión del 28 de abril de 2021 recomendó continuar en la modalidad de presencialidad remota en los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado en todas las sedes de la Universidad Industrial de Santander y analizar nuevamente la situación epidemiológica en sesión del 12 de mayo del presente año.

Por su parte, el Consejo Académico, en lo que corresponde a los asuntos de su competencia como autoridad académica, mediante el Acuerdo n.º 138 de 2021 dispuso que: «(...) mediante acuerdo determinará la fecha de inicio de la modalidad híbrida, con alternancia, para el desarrollo de actividades de formación y de extensión en la Universidad Industrial de Santander, a partir de: • El análisis de la evolución del comportamiento epidemiológico de la enfermedad COVID-19 en el Departamento de Santander que efectúe, el día 12 de mayo de 2021, el Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19. • Las determinaciones y medidas que adopten las autoridades del orden nacional, departamental y local. • El desarrollo y avance del período académico en curso. 1.2. El acuerdo mediante el cual se defina la fecha de que trata el numeral anterior deberá expedirse con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para el inicio de la modalidad híbrida, con alternancia».

Entonces, con el acompañamiento y orientación del Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19 se han adoptado medidas tendientes al retorno seguro y gradual a las instalaciones de la Universidad, sin desconocer la realidad del entorno y las necesidades de los integrantes de la comunidad universitaria que demandan o solicitan el retorno al desarrollo de actividades presenciales, como una medida orientada a atender la salud mental de los estudiantes y del personal académico y administrativo que se ha visto afectado en el marco de la crisis sanitaria que se vive. Como es su deber, el Consejo Académico ha estado atento al fortalecimiento de los fines misionales y a garantizar la prestación del servicio de educación superior bajo las condiciones de calidad reconocidas en los diferentes registros calificados y en las acreditaciones de calidad de los programas académicos. En ningún momento ha pretendido incomodar a algún sector de la comunidad universitaria, ni ha tomado medidas fuera de razón, de sentido o de conveniencia.

Por lo expuesto, no comparte este Consejo que las medidas adoptadas relacionadas con la implementación de una modalidad que permita la concurrencia de los estudiantes y de profesores en alternancia para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas, bajo condiciones de bioseguridad y permanencia estrictamente necesaria en las instalaciones de la Universidad, representen una exposición al riesgo de contagio diferente a la que estamos expuestos en el desarrollo de cualquier actividad desde la existencia del virus. Lo actuado parte del principio del respeto a las medidas de autocuidado individual y colectivo y del acatamiento de las recomendaciones dictadas por el Comité Asesor COVID-19 de la UIS, por las particularidades o el comportamiento del virus sobreviniente o posterior a la medida adoptada en el Acuerdo n.º 063 de 2021 que ha motivado la modificación de la fecha de inicio de implementación de la alternancia, siempre sujeta al análisis de la situación o crisis sanitaria por la que atraviesa la región, como hasta ahora ha ocurrido.

- 5.2. *«Es inoportuno porque pasa por alto el escaso 2.9 % de vacunación en la región y el país, la dinámica actual de los contagios y la aparición de nuevas variantes del virus más contagiosas y letales, una realidad confirmada por las recientes decisiones de las autoridades, orientadas a endurecer las condiciones de confinamiento de la población»*

Durante el primer trimestre del año 2021 la Universidad se encontraba en desarrollo del segundo periodo académico del año 2020 y, en cumplimiento de lo expuesto en el Acuerdo n.º 314 del 1 de septiembre de 2020, se estudió la posibilidad de adoptar una nueva modalidad de desarrollo de actividades académicas y



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

7

evaluativas que involucrara el retorno al desarrollo de actividades presenciales, como lo autorizaron las medidas dictadas por las autoridades nacionales desde el mes de agosto de 2020, medidas en las que se dispuso el retorno a actividades presenciales a las instituciones de educación superior. De esa forma, las dos medidas adoptadas por el Consejo Académico durante los tres primeros meses de la presente vigencia se dieron en concordancia con la realidad o el desarrollo académico del periodo en curso y el comportamiento para dicho momento del virus en la región.

La primera medida se encuentra documentada en el Acuerdo n.º 030 de 2021 y permitió la programación de asignaturas prácticas, componentes prácticos pendientes y salidas de campo para satisfacer, entre otros, los compromisos de periodos académicos anteriores y del periodo en curso. Es imperioso recordar que según el citado acuerdo las actividades se programarían desde la vigencia del acuerdo y hasta el 26 de marzo de 2021, fecha de cierre del periodo académico en curso para ese momento.

En paralelo, con miras a iniciar un nuevo período académico, programado para el día 5 de abril de 2021, y en atención a la recomendación del Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19 se dispuso establecer como fecha para la implementación de la modalidad *híbrida con alternancia* el día 19 de abril de 2021.

Bajo las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, es claro que desde la evaluación y desarrollo académico de los programas en la Universidad la medida adoptada por el Consejo Académico era oportuna pues permitía la implementación de la modalidad *híbrida con alternancia* al inicio del primer periodo académico de 2021, lo cual facilitaba la planeación de actividades según las necesidades institucionales y de ejecución de actividades presenciales en alternancia mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). La medida contempló que hubiese estudiantes que voluntariamente continuaran en formato no presencial y personal docente que, según las necesidades de programación y tiempo de dedicación al desarrollo de actividades académicas y evaluativas, atendiendo a la carga académica asignada, por razones de salud solicitaran permanecer en el citado formato como medida de mitigación de riesgos de contagio.

Ahora bien, en lo que corresponde a las condiciones sanitarias o de bioseguridad, teniendo en cuenta el momento en el que se adoptó la modalidad *híbrida con alternancia* (9 de marzo de 2021) y se fija la fecha de inicio la medida no puede ser considerada como inoportuna, por las razones que se exponen a continuación:

- Los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social para las Instituciones de Educación Superior incluyeron medidas de bioseguridad orientadas a posibilitar el inicio de actividades presenciales con la participación de todo el personal docente y administrativo, sin distinción.
- Se priorizó el desarrollo de actividades académicas de docencia directa en formato presencial, con el propósito de evitar largos periodos de permanencia en escenarios de formación interactuando con estudiantes, quienes tendrían ingreso de manera alternada para garantizar el aforo que determine las autoridades locales. Las horas de consulta y otras interacciones no fueron incluidas en modalidad presencial.
- Ya se habían implementado y puesto en práctica los Protocolos de Bioseguridad en el retorno de actividades presenciales durante el cierre del año 2020 y en las actividades programadas en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo n.º 030 de 2021, así como en el retorno del personal administrativo desde el 18 de febrero de 2021.
- El comportamiento epidemiológico del virus para inicio del mes de marzo de 2021 era sustancialmente diferente a las del inicio del mes de abril y de mayo de 2021, sin olvidar que ese cambio sustancial motivó el aplazamiento del retorno a las actividades presenciales.
- De acuerdo con lo reportado por Rectoría y Vicerrectoría Administrativa, acerca de las diferentes acciones recomendadas por el Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19, se han venido adelantado múltiples acciones tendientes a establecer las condiciones de bioseguridad previstas en los protocolos de la Universidad, entre otras las incluidas en el «PLAN DE RESPUESTA UIS FRENTE A COVID-19, Plan para retorno gradual y seguro a la presencialidad» y sus pilares.



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

8

Finalmente, es oportuno señalar que el inicio del proceso de vacunación en el territorio nacional corresponde a una de las diferentes condiciones de bioseguridad farmacológicas existentes que, junto con los demás lineamientos y medidas de bioseguridad, han permitido la reactivación de diversas actividades.

- 5.3. «Es improvisado porque impone un modelo didáctico para dar cumplimiento a las tareas de docencia, concebido sin la participación activa del profesorado y carente de pruebas piloto que garanticen su eficacia»

Frente a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia por COVID-19 y demás determinaciones adoptadas desde los gobiernos central, departamental y local la Universidad Industrial de Santander ha emprendido diferentes acciones institucionales, con gran compromiso y responsabilidad social, en aras de contribuir de manera decidida al fortalecimiento y atención de los fines misionales de formación, investigación y extensión.

El esfuerzo institucional desplegado y la gran apuesta que ha emprendido la Universidad se han orientado a garantizar la prestación del servicio público de educación superior y robustecer los apoyos a la población estudiantil, en el marco de la situación de anormalidad. En ese sentido, además de los lineamientos para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas, este Consejo expidió los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdos n.º 091 y 092 del 2020 que adoptan medidas sobre el desarrollo de procesos misionales de formación, investigación y extensión bajo la modalidad de presencialidad remota.
- (ii) Acuerdo n.º 203 por el cual se reanudan las actividades en los laboratorios de investigación y de servicios ubicados en la Sede UIS Guatiguará.
- (iii) Acuerdo n.º 213 por el cual se reanudan las actividades en los laboratorios de investigación y de servicios de la Universidad Industrial de Santander ubicados en el campus de la ciudad de Bucaramanga.
- (iv) Acuerdo n.º 238 de 2020 por el cual se adoptan medidas temporales y transitorias sobre el desarrollo de asignaturas prácticas, teórico - prácticas, clínicas y de deportes en los programas de pregrado de la Universidad Industrial de Santander.
- (v) Acuerdo n.º 314 de 2020 que prorroga las medidas adoptadas mediante los Acuerdos 091, 092 y 238 de 2020.
- (vi) Acuerdo n.º 377 de 2020 por el cual se autoriza la reanudación de actividades de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de prácticas en escenarios clínicos y no clínicos de los estudiantes de posgrado y de último año de pregrado de los programas académicos de la facultad de salud.
- (vii) Acuerdo n.º 030 de 2021 por el cual se reanudan las prácticas en modalidad presencial.
- (viii) Acuerdo n.º 058 de 2021 por el cual se autoriza la reanudación de actividades y programas de movilidad internacional saliente para el desarrollo de actividades de formación e investigación de profesores y estudiantes de posgrado.
- (ix) Acuerdo n.º 063 de 2021 por el cual se reanudan actividades de formación y de extensión en modalidad híbrida, con alternancia, mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- (x) Acuerdo n.º 105 de 2021 por el cual se modifica el Acuerdo n.º 063 de 2021 mediante el cual se reanudan actividades de formación y de extensión en modalidad *híbrida con alternancia*, mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.
- (xi) Acuerdo n.º 138 de 2021 por el cual se adoptan medidas sobre el inicio de la modalidad *híbrida con alternancia* para el desarrollo de actividades de formación y de extensión en la Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

Bajo las consideraciones y la relación cronológica de medidas previamente expuestas se encuentra definido un plan de acción para el desarrollo de actividades misionales en la Universidad, en el marco de la situación de anormalidad en la que nos encontramos, en procura de que los estudiantes aborden el plan de estudios en los términos previstos en cada proyecto educativo, así como el desarrollo en pleno por parte del personal docente de las actividades para las que fueron vinculados según las diferentes necesidades institucionales; en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional en las Directivas Ministeriales n.º 04 de 2020 y 013 de 2020.



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

9

Aunado a lo expuesto, el Consejo Académico identificó la necesidad de reforzar en el personal docente competencias para el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de mediación pedagógica, para lo cual programó el año inmediatamente anterior una capacitación sobre el uso de herramientas TIC y en el presente año ha llevado a cabo diferentes jornadas de capacitación en el uso de la infraestructura dispuesta para la *modalidad híbrida con alternancia*. Además, es importante recordar que desde hace más de 10 años la UIS viene promoviendo y capacitando a los profesores en el uso de la tecnología de información y comunicación, disponiendo, además, de un portafolio de convocatorias TIC liderado por la Vicerrectoría Académica, que surgió a partir de la promulgación de la Política de apoyo a la formación mediante tecnologías de la información y la comunicación, Acuerdo del Consejo Superior n.º 051 de 2009. Esto alineado con el hecho de que la educación superior, desde antes de la emergencia sanitaria por COVID-19, ya había identificado la oportunidad de evolucionar de procesos de formación rígidos en una sola metodología y modalidad hacia esquemas de trabajo híbridos (o *blended learning* por su denominación en inglés), procurando fomentar el aprendizaje activo y el desarrollo de competencias procedimentales, actitudinales y socio emocionales a la par con las cognitivas.

En el contexto del Acuerdo 063 de 2021 se concibe como modalidad híbrida la que despliega procesos de enseñanza-aprendizaje mediante interacciones en las cuales los estudiantes no se encuentran exclusivamente en clase presencial o en presencialidad remota, habrá estudiantes en el salón de clase y otros estarán participando de la actividad de acompañamiento docente desde sus lugares de residencia, pero, todos aprovechando las posibilidades ofertadas por la tecnología y las metas de aprendizaje asociadas al programa que desarrollan. En consecuencia, en esta etapa del proceso se concibe la modalidad híbrida como una forma de interacción entre profesores y estudiantes en la cual los encuentros sincrónicos para el trabajo con acompañamiento docente no se dan en el mismo lugar físico por parte de todos los participantes. Es decir, lo planteado no es un modelo didáctico o una metodología en sí.

Es evidente que la situación de emergencia sanitaria por COVID-19 forzó a que las diferentes instituciones de educación – tanto superior como básica y media – se hayan visto obligadas a desarrollar su oferta educativa en forma remota y que, en la transición hacia el retorno a la presencialidad, por limitaciones de aforo, han acudido a la tecnología para procurar la forma de atender en simultáneo a estudiantes presenciales y remotos, en un esquema de alternancia. Sin embargo, no debe confundirse esa práctica obligada por la emergencia con lo que Ana Yelena Guárate y Cruz A. Hernández refieren como «la construcción y aplicación de una visión que se aproxima a una realidad, a veces intuitiva, que orienta a la estrategia didáctica que denominamos Modelo Didáctico<sup>1</sup>». Tampoco debe entenderse como referida a una modalidad de las señaladas en el Decreto 1330 de 2019, en el que se define modalidad como «el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio<sup>2</sup>».

Diversos autores consideran la educación híbrida como una modalidad novedosa que combina lo mejor de las modalidades presencial, distancia o virtual, para mejora la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en diferentes niveles organizacionales de una institución educativa y ofrece varias posibilidades de realizar combinaciones para los procesos formativos<sup>3</sup>. En ese sentido, las oportunidades para emprender la ruta de ofrecer programas de formación en modalidad híbrida se podrán aprovechar no solo por el hecho de contar con infraestructura física y tecnológica que permita ese flujo de trabajo, tanto para programas académicos presenciales como para aquellos que tradicionalmente conocemos como modalidad a distancia o virtual, sino que requiere, también, que el Consejo Académico elabore políticas para que las Unidades Académicas y Administrativas tengan un marco normativo interno para desarrollar esa oferta, teniendo en cuenta las normas nacionales y las tendencias mundiales. Ese trabajo ya se ha iniciado en el Consejo Académico, con una agenda que lidera la Vicerrectoría Académica.

Entonces, no se trata de improvisar «un modelo didáctico», se trata de avanzar en el retorno a la presencialidad aprovechando herramientas tecnológicas que permiten a los miembros de la comunidad académica desarrollar

<sup>1</sup> ¿Qué son los modelos didácticos? Por Ana Yelena Guárate E. y Cruz A. Hernández. Magisterio, 14/06/2019. Consultado en <https://www.magisterio.com.co/articulo/que-son-los-modelos-didacticos>.

<sup>2</sup> Decreto 1330 del 25 de julio de 2019; Ministerio de Educación Nacional.

<sup>3</sup> Balladares-Burgos, “El aprendizaje híbrido y la educación digital del profesorado universitario” Revista Cátedra, vol 1, Numero 1, 2018, pp 53-69.



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

10

actividades que soportan el proceso formativo, en el marco del modelo pedagógico vigente, manteniendo los protocolos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio de la COVID-19.

- 5.4. *«Es inequitativo porque conmina a los profesores de cátedra a asistir a los espacios físicos destinados a la docencia, sin considerar sus condiciones de salud o cualquier otra circunstancia que signifique un riesgo para ellos o sus familias»*

Frente a este último reparo se recuerda que la Ley 30 de 1992 establece las diferentes modalidades de vinculación de profesores en las Universidades, entre las que se encuentra la modalidad de *profesores cátedra*. De acuerdo con la citada Ley, los profesores de cátedra se vinculan a la institución para el ejercicio de actividades docentes por horas y para un determinado período académico, es decir, no es una vinculación permanente sino definida en el tiempo y asociada a la duración del respectivo periodo académico. Bajo esta premisa, el criterio para evaluar la autorización según las necesidades institucionales fue el tiempo de dedicación a la actividad docente, precisando que los profesores de cátedra prestan sus servicios por unas horas previamente identificadas, en un lugar definido y para un período académico correspondiente.

Como es sabido, para el primer período académico del año 2021 y en concordancia con las medidas adoptadas sobre el desarrollo de programas académicos, este Consejo tomó la decisión de ingresar en la Fase II de retorno a las actividades presenciales, en lo que denominó la modalidad *híbrida con alternancia*<sup>4</sup>. Entonces, se dio la necesidad de garantizar que los profesores de cátedra vinculados para el primer periodo académico de 2021 concurren al campus bajo las condiciones de bioseguridad vigentes; en concordancia con las funciones para las que se contrata el profesor de cátedra y la dedicación al ejercicio de la actividad docente correspondiente, como factor diferenciador con las otras modalidades de vinculación de profesores a la Institución.

Además, se consideró que hacer presencia en el campus **solamente en los tiempos de dedicación a la actividad docente** permite reducir la concentración de personas en la Institución, como una de las medidas para mitigar la trasmisión de la enfermedad. Adicionalmente, se determinó que los estudiantes asistiesen a los campus en alternancia según el método que se defina, a partir del aforo autorizado por los entes regionales correspondientes, y los profesores según la dedicación y programación de actividad docente. Entonces, los profesores de cátedra solo deberán asistir presencialmente para dirigir las actividades académicas y evaluativas de las asignaturas a su cargo, sin que la permanencia en el campus deba ser superior al tiempo requerido para el ejercicio de las citadas funciones.

Así las cosas, dado que el mayor tiempo de dedicación al desarrollo de funciones misionales representa una mayor permanencia en las instalaciones de la Universidad, se incluyó la posibilidad de que los directores de escuela autoricen que el profesor de medio tiempo o de tiempo completo con comorbilidades propias o de su entorno familiar ejerza las funciones sin concurrir al campus (presencialidad remota), teniendo en cuenta las necesidades institucionales en materia de docencia, de investigación y de extensión, según la programación académica de la respectiva unidad.

Por las razones expuestas en los títulos precedentes, considera este Consejo que no hay lugar a revocar la decisión contenida en el Acuerdo n.º 063 de 2021, la cual ha sido objeto de modificación, en el sentido de señalar que la fecha de inicio de aplicación de la denominada modalidad *híbrida con alternancia* será definida por este Consejo a partir de: (1) el análisis de la evolución del comportamiento epidemiológico de la enfermedad COVID-19 en el Departamento de Santander, a cargo del Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID-19; (2) las determinaciones y medidas que adopten las autoridades del orden nacional, departamental y local y (3) el desarrollo y avance del período académico en curso.

Frente a la primera labor corresponde señalar que el citado Comité todas las semanas sesiona y, partir de los últimos análisis, ha recomendado retomar la modalidad de trabajo en casa para el personal administrativo, la cual se ha materializado mediante diferentes resoluciones, la última de ellas con vigencia hasta el próximo 20 de junio de 2021.

<sup>4</sup> La Fase II fue habilitada en las universidades desde el año inmediatamente anterior por parte del Ministerio de Educación Nacional, según Directiva n.º 013 de 2020.



ACUERDO n.º **183** DE 2021  
15 de Junio

11

En lo que corresponde a medidas adoptadas por autoridades nacionales, departamentales y locales, se precisa que el pasado 02 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección social emitió la Resolución n. 777 de 2021, en la que define lineamientos y criterio para la reactivación de diferentes sectores sociales, económicos y de Estado, entre ellos los sectores de educación, laboral y deporte, insumos o lineamientos que entre otros serán tomados en cuenta para la valoración de las condiciones de inicio de la citada modalidad.

Aunado a las condiciones previamente referidas, el avance y desarrollo del periodo académico corresponderá a un tercer insumo o aspecto a valorar, en el marco adicional de las diferentes movilizaciones que se vienen gestando a nivel nacional y que no han permitido el desarrollo normal de las actividades académicas de la Universidad.

De allí que el análisis de los citados puntos permitirá al Consejo Académico definir la fecha de inicio de la modalidad *híbrida con alternancia*, con las consecuentes medidas que desde lo administrativo debe gestar la Universidad, entre otras, la puesta en práctica de los diferentes lineamientos que se han discutido a nivel de Comité Asesor Covid-19.

Como se tiene previsto, el acuerdo mediante el cual se defina la fecha para el inicio de la *modalidad híbrida con alternancia* deberá expedirse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario con respecto a la fecha prevista para el inicio de la citada modalidad, de allí que se ratifique que los efectos de la citada medidas estén sujetos al cumplimiento de las condiciones previamente referidas, todas ellas asociadas al retorno seguro y bajo condiciones de bioseguridad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la actual crisis sanitaria.

Adicionalmente, como es sabido, el personal profesoral, administrativo y de apoyo de las Instituciones de Educación Superior ha sido priorizado en la etapa 3 de la fase I del actual proceso de vacunación contra COVID-19, de tal forma que podamos contar con la vacuna como una de las medidas de bioseguridad para prevenir los riesgos asociados al contagio y transmisión de la enfermedad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. No revocar el Acuerdo del Consejo Académico n.º 063 de 2021 «*Por el cual se reanudan actividades de formación y de extensión en modalidad híbrida con alternancia mientras se encuentra vigente la emergencia sanitaria el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*», por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. Notificar el presente acuerdo al presidente y representante legal de la Asociación de Profesores UIS – ASPROUIS- profesor Rafael Alberto Barragán Gómez, indicándole que contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, en concordancia con lo expuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de junio de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

ORLANDO PARDO MARTÍNEZ  
Vicerrector Académico

LA SECRETARIA GENERAL,

  
SOFÍA PINZÓN DURÁN